SOBRE LOS DERECHOS, SU CONTEMPORANEIDAD Y NUESTRA ACTUALIDAD[1*]

Israel Covarrubias[2]

[AA. VV., "Los derechos, el tema de nuestro tiempo", *Andamios. Revista de investigación social*, vol. 9, núm. 18, enero-abril, 2012, pp. 7-232.]

En su número 18, correspondiente a los meses de enero-abril de 2012, *Andamios. Revista de investigación social* nos propone como dossier *de* y *para* el debate la cuestión de los derechos, fundado, sugiere desde su título, como *el tema de nuestro tiempo*.[3] Compuesto de seis artículos, una traducción y una entrevista, aunque agregaría la reseña escrita por Ángel Sermeño que analiza directamente el derecho a la familia, vale la pena comenzar preguntándonos si realmente tenemos algún tiempo a *nuestra disposición* desde el punto de vista de los regímenes de historicidad donde tienen lugar la simultaneidad de los mismos y sobre todo su contemporaneidad. Es decir, ¿cuál es nuestro tiempo?, ¿cuáles son sus modalidades temporales de efectividad para que un tema (los derechos) sea contemporáneo a nosotros?, ¿frente a qué tipo de contemporaneidad nos encontramos?, ¿es filosófica, histórico-política o intelectual la posibilidad de que seamos nosotros los contemporáneos a la cuestión de los derechos y no viceversa? Sobre todo si observamos que desde la "Presentación" del

1 * Versiones anteriores de este texto fueron leídas en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (23 de agosto de 2012) y en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (26 de junio de 2012), con motivo de la presentación de este número.

2 Profesor investigador de tiempo completo en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y Director editorial de la revista *Metapolítica*.

3 La revista puede ser consultada en el sitio: www.uacm.edu.mx/andamios/

dossier se sugiere contundentemente que: "Los derechos, sin duda, pueden verse como el mayor símbolo de la Modernidad" (p. 7).[4]

En realidad, podríamos sugerir que más bien nosotros somos aquellos que estamos en relación contemporánea con el tema de los derechos en la medida de que el presente es aquello que nos *sitúa* en el lugar (historicidad) que ocuparemos para hablar y manifestar diversas preocupaciones por nuestro tiempo. No obstante, habría que hacer una ulterior precisión. Nuestras dudas y preocupaciones por el tiempo presente no son interrogantes acerca de cualquier tiempo presente ni de cualquiera de sus estancias de producción, son expresiones, por momentos radicalizadas, de un tiempo contemporáneo (a nosotros, por supuesto) que se interroga y nos obliga a interrogarlo a través de los vectores que modulan las transformaciones *recientes* de la democracia y de los procesos de democratización que, dicho sea de paso, son dos dimensiones distintas y no necesariamente coincidentes en sus estructuras de conclusión, mucho menos en sus zonas de efectividad.

No es fortuito que al término de la llamada Guerra Fría, tras la caída del Muro de Berlín y el colapso de la U.R.S.S., aparece en el ámbito filosófico y político el otrora célebre retorno del derecho conjuntamente con sus formas conclusivas mediante las figuras de la ley, al grado de volverse poderosos catalizadores del estilo y del estado de ánimo intelectual y académico (sobre todo en el mundo anglosajón) que permeó significativamente los puntos neurálgicos de los cambios políticos de "fin-de-siglo-principio-de-siglo". Por ello, es posible sugerir que los cambios recientes de las democracias son nuestra actualidad, no nuestra contemporaneidad. Nuestra actualidad hunde sus raíces en el aquí y ahora, nuestra contemporaneidad propone su *arché*, esto es, su origen en la heterogénesis nominal de la producción de la autenticidad de los nombres propios, que sólo fue posible cuando aparece la quiebra *la ley de la filiación* con la sociedad y el Estado del llamado antiguo régimen (Covarrubias, 2012a: 108-109).

A pesar de que no es tan evidente ni sólida, esta paradójica separación entre lo contemporáneo y lo actual/reciente resulta indispensable precisamente

4 Quien recientemente se ha ocupado sobre la semántica de lo contemporáneo y su vínculo contradictorio con el régimen de lo actual es Agamben (2011a: 17-29 y 2011b: 129-152).

para comprender por qué los derechos son la piedra de toque de la modernidad a partir de la Independencia de Estados Unidos de América y de la Revolución francesa. No pasemos por alto que la quiebra de la ley de la filiación es uno de los fundamentos de la democracia moderna, cuando a través de la aparición en la esfera pública de los "sin nombre" se logra como efecto precisamente de los fenómenos revolucionarios fundantes de la modernidad su *in-corporación* de los desheredados en la política y *sólo* desde la política. Es decir, lograrían volverse cuerpo, encarnación de una ficción célebre —como la del pueblo o la de la nación—, y que conjuntamente con la identificación de este cuerpo social por parte del dominio político, también se vuelve aporética —es ineludible— la relación entre universalidad (plural de la democracia) y los singulares que serán reconocidos políticamente (por ejemplo, bajo la forma de las garantías individuales). En este sentido, es válido el laconismo de Žižek (2010: 233) al hablar de la potencialidad/posibilidad de lo "común singular" de la jaula moderna de la igualdad: "Un sueño que lucha contra su propia imposibilidad".

Luego entonces, en el artículo de Pietro Costa, "Derechos y democracia" (pp. 163-216), se insiste en que la democracia como orden político no es sinónimo de democratización. Éste último es un proceso en el interior de las instituciones políticas y de la vida en sociedad que ha permitido históricamente vincular, por un lado, la noción fuerte de derecho como singular fundamental con la legalidad y la estructuración territorial de la política y, por el otro, los derechos (políticos, económicos, sociales) con la democracia a través de los pasajes de la participación política de impronta republicana como una de las formas específicas que adopta el fenómeno de constitucionalización al tiempo que supone un espacio de reproducción de la forma de Estado, lo que sugiere un lento proceso de producción del "suelo común". Asimismo, véase también, aunque llega a conclusiones distintas, el artículo de Enrique Serrano Gómez, "Teoría de la Constitución, positivismo y derechos fundamentales" (pp. 59-87), que problematiza las relaciones teórico-jurídicas entre constitución,

constitucionalismo y derechos, *in primis*, la libertad, que es —nos dice— la madre de todos los derechos y garantías individuales. Por ello, los derechos, sugiere Pietro Costa parafraseando a Luigi Ferrajoli, pertenecen a la "esfera de lo indecible" (p. 185). Cabe agregar que si pertenecen a la esfera de lo indecible, entonces esta constatación manifiesta el ángulo realmente aporético de un intercambio que se pretende sin residuos y sin fisuras, pero que la sola presuposición de su certeza ya lo ubica fuera de cualquier posibilidad. Y en este mismo sentido, es quizá necesario agregar que esta indecibilidad constitutiva de los derechos confirman la imposibilidad de la democracia en aquella dirección que intenta sostener un discurso racional cuando se dirige (o pretende hacerlo) al espacio del bien común.

Los derechos están más allá de la posibilidad latente de restricción que la política y el poder político confirman en sus confrontaciones con la sociedad y particularmente con los sujetos. Son, como lo indica Álvaro Aragón Rivera en su artículo "Ciudadanía y derechos sociales: las dificultades de la ciudadanía social" (pp. 141-159), y en el caso particular de los derechos sociales, una forma de relacionarse que tienen los no propietarios (los desheredados) con la democracia al vincular el universo material de la existencia con la persona, no con el ciudadano, ya que trasciende el ámbito de la pertenencia que se establece a través del reconocimiento jurídico de la ciudadanía.

Sin embargo, es necesario no perder de vista un hecho histórico fundamental con relación a los procesos de democratización y que tiene efectos considerables en la constitucionalización de los derechos: en los inicio del siglo XX, sólo los países de Europa Occidental y los nuevos países de herencia colonial anglosajona son democracias en sentido amplio: Australia, Bélgica, Finlandia, Francia, Noruega, Nueva Zelanda, Estados Unidos, Suecia y Suiza (Morlino, 2009: X). Hacia los años veinte, se alcanza un número de aproximadamente veinte democracias. Al término de la segunda posguerra y hasta la década de los sesenta, tenemos alrededor de 40 países considerados como democracias. Ahora bien, de 1974 a 2009 el mundo observaría el cambio político de 70 países de regímenes autoritarios

hacia regímenes democráticos, lo cual logró coronarse parcialmente en 2004 cuando el 67 por ciento de los Estados en el mundo habían experimentado o experimentaban procesos de democratización "efectivos" (Gaitán Barrera, 2010: 45). Entonces, estamos frente a un cambio cuantitativo donde los países que eran considerados como democracias plenas hacia finales del siglo XX alcanzaban un número conservador de 86 países, pero si se reducen sus indicadores de operatividad y efectividad ascienden a 191 en 1999, un contexto radicalmente distinto al de inicios del siglo XX (Crouch, 2004: 7-8).

¿Qué supone esta larga marcha de los procesos de democratización? Primero, el umbral de variabilidad de los fenómenos de cambio político en dirección democrática son nuestra contemporaneidad, ya que en ellos aparece la relevancia del lugar que ocupan los derechos en la consolidación de regímenes democráticos y de Estados que los hagan efectivos por medio de su constitucionalización. Segundo, que la categoría de ciudadano vinculable con la de democratización y participación política reduce el universo de la aplicabilidad de los derechos, que terminan circunscritos exclusivamente a los derechos políticos (véase, por ejemplo, el artículo de Áragon Rivera, p. 154). Tercero, la ciudadanía termina siendo un criterio *insuficiente* para explicar el por qué los derechos son, en efecto, el tema de *nuestro* tiempo.

Por ejemplo, en el artículo de Luis Salazar Carrión, "Democracia, representación y derechos" (pp. 11-34), encontramos dos niveles de discurso que lo ilustran. El primero, un discurso normativo alrededor de la democracia; el segundo, un discurso histórico-político sobre algunos pasajes de la historia del tiempo presente de la democracia en México. En ambos discursos, el tema de los derechos está "oculto". Aparece a partir de la posición y disposición del ciudadano frente al orden político y frente a la ley mediante la contraposición entre ciudadanía formal y ciudadanía real (p. 27).

El hecho es que con independencia de lo real o lo formal del proceso de ciudadanización que es *efecto* no *causa* de los fenómenos de

democratización, los derechos son una garantía que trasciende el ámbito del régimen político. De este modo, estamos más bien ante el dilema, para el caso mexicano, entre una república de ciudadanos frente a una república de privilegios, ya que en nuestro país asistimos a un proceso creciente (y que ha acompañado su democratización) de constitución de una república de ciudadanos privilegiados, otra de ciudadanos en vías de privilegiarse, y una última en espera de ser privilegiados algún día.

En este mismo orden de ideas está el artículo de Víctor Manuel Delgadillo Polanco, "El derecho a la ciudad en la Ciudad de México. ¿Una retórica progresista para una gestión neoliberal?" (pp. 117-139), quién discute el caso de la ciudad de México a partir de la noción contemporánea del derecho a la ciudad y de la "Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad", firmada en julio de 2010. El derecho a la ciudad, nos dice Delgadillo, es el derecho de las personas a habitarla para apropiarse de su espacialidad social, política y económica. No se olvide que el derecho a la ciudad es quizá la alegoría, actual y contemporánea, para lograr mínimamente las condiciones de posibilidad de los encuentros entre derechos y democracia. Esto cobra una relevancia creciente por las formas históricas de elaboración de una concepción particular de hacer suya la ciudad como derecho de los excluidos en la Ciudad de México a través de la toma de tierras y predios, así como la informalidad de muchos sectores sociales. Sin embargo, el autor señala la flagrante contradicción/distancia entre el discurso del derecho a la ciudad enarbolado por el gobierno central del Distrito Federal, una parte del movimiento urbano popular, el empresariado y otros actores y los procesos de remodelación del paisaje urbano que garantizan la constitución de *ciudadanías de clase*, vinculadas por el estatus, la exclusividad y la activación de fuentes emergentes de negocios privados frente a *ciudadanías de compromiso*, emparentadas por las fuertes inercias de los procesos de exclusión económica y social (*Cfr.*, Covarrubias, 2012b: 137-163). Ergo, el derecho a la ciudad en la Ciudad de México, nos dice, no deja de ser un "derecho" a medias, dada la ausencia de su constitucionalización, pero además porque los proyectos

de remodelamiento del paisaje urbano no producen espacios nuevos de inclusión (por ejemplo, los segundos pisos y las supervías). En realidad producen una discrepancia creciente entre las comunidades de intereses compartidos que se vinculan con una suerte de micro-ciudades de intereses exclusivos, lo que deja en una situación precaria, en términos de acceso al mercado de los recursos simbólicos y reales, a las grupalidades que no están en posibilidades de construir comunidades "otras" que puedan contrarrestar la desigualdad de los intercambios políticos y sociales en el interior de la Ciudad de México.

Estos desequilibrios nos empujan al universo central de los derechos y que es el aspecto que los hace auténticamente contemporáneos: los derechos son una formulación histórica que acompaña los procesos de democratización para la protección de los débiles (visibles, por ejemplo, en la figura de la víctima), tal como lo señala Ana C. Fascioli Álvarez en su contribución "Una educación ciudadana más allá de los derechos" (pp. 35-57), al apostarle por una eticidad formal que sea el cimiento de un *ethos* democrático soportado en las áreas de igualdad que la democracia ha construido históricamente. Al respecto, nos dice que educar en la democracia y para la democracia es comenzar con "dar un trato igualitario a todos los ciudadanos", con miras a resolver la experiencia del menosprecio (ausencia de reconocimiento) en la cual se encuentran los débiles. Dice la autora: es necesario pensar los derechos desde las categorías de respeto y solidaridad. En suma, desde la dignidad y dignificación de las personas.

Vinculado con el derecho a la ciudad y la dignificación de permitir habitarla, encontramos también el artículo de Ana Buriano Castro, "Derechos, trauma social y restitución. Sincronía y unicidad: el caso de Uruguay" (pp. 89-116), pues sugiere la autora (o al menos esa es mi lectura) que la primera expresión del derecho a la ciudad es la de aparecer vivo en ella. Luego entonces, Buriano Castro trabaja el caso del derecho a la verdad a partir del fenómeno de las desapariciones que tuvieron lugar durante la dictadura en Uruguay, interpretado como el derecho a la no impunidad que abre una polémica no de fácil resolución: la exigencia a la verdad por

un pasado traumático entra siempre en conflicto con su conclusión, lo que obliga precisamente a volver el tiempo presente de la democracia un tiempo anacrónico. Esto es, un tiempo fuera de lugar, pero que siempre es necesario para explicar nuestro tiempo, como lo sugería al inicio de este trabajo, ya que todo tiempo contemporáneo, para volverlo nuestro y aferrarlo con fuerza, no deja de observar y polemizar en las orillas que atan el célebre aforismo de René Char con el cual comienza el artículo de Hannah Arendt, "La brecha entre el pasado y el futuro": "Nuestra herencia nos fue legada sin testamento" (Arendt, 2008: 75). Quizá porque aún nos encontramos en espera de un testamento, pero también de un espacio abierto desde el cual testificar en torno a lo que nos mantiene juntos, es que los derechos siguen siendo el tema de nuestro tiempo.

Referencias

Agamben, Giorgio, "¿Qué es lo contemporáneo?", en Giorgio Agamben, *Desnudez*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2011a, pp. 17-29.

Agamben, Giorgio, "Tiempo e historia. Crítica del instante y del continuo", en Giorgio Agamben, *Infancia e historia. Destrucción de la experiencia y origen de la historia*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2011b, pp. 129-152.

Arendt, Hannah, "La brecha entre el pasado y el futuro", en Hannah Arendt, *De la historia a la acción*, Buenos Aires, Paidós, 2008, pp. 75-88.

Covarrubias, Israel, "Herencia, exclusión y doble representación. Reflexiones sobre algunas transformaciones recientes al orden político democrático", *Contribuciones desde Coatepec*, núm. 22, enero-junio, 2012a, pp. 97-131.

Covarrubias, Israel, *El drama de México. sujeto, ley y democracia*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2012b, 204 pp.

Crouch, Colin (2004), *Posdemocracia*, México, Taurus, 179 pp.

Gaitán Barrera, Alejandra, "Las regresiones políticas del siglo XXI", *Metapolítica*, vol. 14, núm. 71, octubre-diciembre, 2010, pp. 45-49.

Morlino, Leonardo, *Democracias y democratizaciones*, Madrid, Centro de

Investigaciones Sociológicas, 2009, 252 pp.
Žižek, Slavoj, "Cómo volver a empezar… desde el principio", en Analía Hounie (comp.), *Sobre la idea de comunismo*, Buenos Aires, Paidós, 2010, pp. 231-249.